



de la Administración, en virtud del artículo 45.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en el Decreto 45/2011, de 15 de abril, en su redacción dada por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, que modificó las bases reguladoras del Programa de Ayudas.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria con la concesión de la subvención y, consecuentemente, el reintegro de la misma, bajo las siguientes condiciones:

Importe del Reintegro:	Principio de Proporcionalidad:
7.487,67 € (más intereses de demora)	SI

Segundo: Conceder a la entidad interesada un plazo de quince días para que presente las alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 7 de marzo de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

• • •

ANUNCIO de 5 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0057-08, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013081294)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de 5 de marzo de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-0057-08, que se transcribe como Anexo a Asistencia para Dependientes Extremeños, SLL, con CIF B06531859, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta-Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 5 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico de Obligaciones sobre el ejercicio 2009, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
15/06/2009	20/02/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	01/10/2014

El incumplimiento se refiere a la obligación de mantener los puestos de trabajo causantes de la subvención, durante el periodo mínimo de dos años establecido normativamente (artículos 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo), de acuerdo con los siguientes datos:

Trabajador/a	NIF	Alta SS	Baja SS	Días	
				Cumplidos	Restantes
MARIA DEL CARMEN VILA POZO	08847465D	03/10/2008	31/12/2009	455	275
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ PRIETO	02517980D	01/10/2008	05/04/2010	552	178

A la vista de los datos anteriores y la documentación que obra en el expediente, procede considerar el incumplimiento de las obligaciones inherentes al expediente de referencia, así como no prescrito el periodo hábil para el reconocimiento o liquidación del reintegro, por parte de la Administración, en virtud del artículo 45.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en el Decreto 45/2011, de 15 de abril, en su redacción dada por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, que modificó las bases reguladoras del Programa de Ayudas.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria con la concesión de la subvención y, consecuentemente, el reintegro de la misma, bajo las siguientes condiciones:

Importe del Reintegro:	Principio de Proporcionalidad:
12.438,36 € (más intereses de demora)	NO (M. ^a del Carmen Vila Pozo)
	SI (Francisco Javier Muñoz Prieto)

Segundo: Conceder a la entidad interesada un plazo de quince días para que presente las alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin



perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

• • •

ANUNCIO de 9 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º MV-PG-19/06, relativo a subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad. (2013081293)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro a la empresa Drenamed, SA, con número de expediente MV-PG-19/06, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvención.

En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor, se detectan incidentes en el cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo durante el periodo establecido en la Resolución de concesión de subvención de fecha 2 de abril de 2007, habiendo causado baja el trabajador Juan Romero Durán en fecha 18 de agosto de 2008, sin que haya sido comunicada tal situación al órgano gestor de las ayudas, constatándose el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y en la normativa de aplicación, y específicamente la de mantener durante un periodo mínimo de dos años la contratación subvencionada establecida en el artículo 10.b del Decreto 138/2005, de 7 de junio, modificado por Decreto 265/2011, de 4 de noviembre, que establece las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, obligación modificada por el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril y aceptada formalmente por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, en relación con el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, se emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida al Drenamed, SA, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas